

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Previsión

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presenten vienen y entenderen, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

CAPITULO PRIMERO

Definición, objeto y sujetos del contrato de trabajo

Artículo 1.º Se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o a varios patronos, o a una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, por una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella.

Artículo 2.º El objeto del contrato a que se refiere esta Ley es todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas, o todo servicio que se preste en iguales condiciones, incluso el doméstico.

No están comprendidos en la regulación del contrato establecido por esta Ley:

a) Los trabajos de carácter familiar, donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajan no se consideren como asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecutan ocasionalmente, mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

Artículo 3.º El contrato se supone siempre existente entre todo aquél que da trabajo o utiliza un servicio y el que lo presta. A falta de estipulación escrita o verbal, se tendrán por condiciones del contrato las determinadas por las leyes, por las bases o normas de trabajo adoptadas por los organismos paritarios profesionales legalmente autorizados, y por los pactos colectivos celebrados entre Asociaciones profesionales, o en defecto de éstos, por

los usos y costumbres de cada localidad, en la especie y categoría de los servicios y obras de que se trate.

Artículo 4.º Los sujetos que celebren el contrato, tanto patronos como trabajadores, podrán ser bien personas naturales o individuos, bien personas jurídicas o colectivas.

Artículo 5.º Es patrono el individuo o la persona jurídica, propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo.

Si el trabajador, conforme a lo pactado a la costumbre, tuviese que asociar a su trabajo a un auxiliar o ayudante, el patrono de aquél lo será también de éste.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, o bien las entidades oficiales representativas de estas instituciones, quedan equiparados a los patronos definidos en los párrafos anteriores, respecto de las obras o servicios públicos que se ejecuten directamente por administración.

Artículo 6.º Trabajadores son:

Los aprendices, reciban o no un salario o paguen ellos al patrono algún suplemento, en cuanto no se derive otra relación de su contrato particular, conforme a la regulación especial del contrato de aprendizaje.

Los ocupados en servicios domésticos;

Los llamados obreros a domicilio; Los obreros y operarios especializados o no en oficios, profesiones manuales o mecánicas, y los que ejerzan trabajos triviales ordinarios;

Los encargados de empresas, los contra maestros y los jefes de talleres;

Los empleados ocupados en comercios, bancos, oficinas, contabilidad y gestión;

Los llamados trabajadores intelectuales;

Cualesquiera otros semejantes.

Artículo 7.º No regirá esta Ley para los directores, gerentes y altos funcionarios de las empresas que por la representación que puedan ostentar de éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la índole de su labor, puedan ser considerados independientes en su trabajo.

Artículo 8.º Los funcionarios públicos se regirán por su legislación especial.

CAPITULO II

Limitación de la libertad contractual

Artículo 9.º El contrato de trabajo,

siendo su objeto lícito, tiene por norma general la voluntad de las partes libremente manifestada.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no será válido el contrato que sea contrario en perjuicio del trabajador:

1.º A las disposiciones legales; 2.º A bases de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos o Comisiones paritarias, legalmente reconocidas al efecto;

3.º A los pactos colectivos celebrados por las Asociaciones profesionales acerca de las condiciones del trabajo en sus ramos, industria y demarcación.

Artículo 10. Se entenderán por disposiciones legales las Leyes, los Decretos y las disposiciones ministeriales. Las sentencias de los Tribunales, los acuerdos conciliatorios y los laudos arbitrales tendrán el mismo carácter dentro de su respectiva competencia, sobre los casos por ellos resueltos.

Tendrán especial aplicación en cada caso la legislación protectora de los trabajadores, las medidas dictadas en beneficio de su emancipación legal y las prescripciones relativas a la previsión y los seguros sociales.

Artículo 11. Se entenderá por bases de trabajo las que adopten los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidas al efecto, determinantes de las condiciones de mínima protección para los trabajadores sobre salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión y demás que puedan estipularse en los contratos de trabajo.

Las bases de trabajo no podrán establecer ninguna condición menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones legales.

Artículo 12. Se considerará pacto colectivo acerca de las condiciones del trabajo el celebrado entre una Asociación o varias Asociaciones patronales con una o varias Asociaciones profesionales obreras, legalmente constituidas, para establecer las normas a que han de acomodarse los contratos de trabajo que celebren, sean estos individuales o colectivos, los patronos y trabajadores del ramo, oficio o profesión a que aquéllos y éstos pertenezcan en la demarcación respectiva.

Tendrá también el valor jurídico de un pacto colectivo, en defecto del que define el párrafo anterior, lo

convenido ante una Autoridad, funcionario o Corporación oficial, como Delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión, sobre condiciones del trabajo, entre representantes designados en reuniones públicas, con intervención de la Autoridad, por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria y profesión en una localidad o demarcación.

No podrá establecerse en los pactos colectivos acerca de las condiciones del trabajo ninguna que fuere menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones legales, y en las bases adoptadas por los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidos.

Los pactos colectivos habrán de constar necesariamente por escrito, y una copia de los mismos deberá ser rigurosamente enviada al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Delegación provincial correspondiente a fin de que sean visados y registrados.

La duración mínima de los pactos colectivos será la de dos años, y en este tiempo no podrán ser modificados por huelgas o «lock-outs», salvo en casos de autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 13. Si en virtud de los preceptos anteriores resultare nula sólo una parte del contrato del trabajo, éste permanecerá válido en lo restante y se completará en lugar de lo anulado como si fuese presumible que lo hubiesen acordado los participantes si hubiesen tenido en cuenta los preceptos jurídicos adecuados a su legitimidad.

Si al trabajador, en relación con los deberes pactados en la parte no válida del contrato, le fueren aseguradas recompensas de cierta importancia, podrán ser rebajadas en juicio ante el Tribunal competente a instancia del patrono.

CAPITULO III

Clases, requisitos y efectos del contrato de trabajo

Artículo 14. Los contratos de trabajo podrán ser individuales y colectivos.

Será contrato individual el celebrado entre un patrono o un grupo de patronos con un obrero.

Será contrato colectivo el celebrado entre uno o varios patronos o un grupo de obreros.

Artículo 15. Podrán contraarse in-

dividualmente la prestación de sus servicios:

a) Los mayores de dieciocho años, por sí mismos, vivan o no vivan con sus padres.

b) Los mayores de catorce años y los menores de dieciocho, con autorización, por el orden siguiente: del padre, de la madre del abuelo paterno o del materno, del tutor; a falta o en ausencia de ellos, de las personas o instituciones que hayan tomado o su cargo la manutención o el cuidado del menor, o de la Autoridad local.

c) Se reputarán emancipados, a los efectos de esta Ley, y no necesitarán autorización alguna, los mayores de catorce años y menores de dieciocho, solteros, que con consentimiento de sus padres o abuelos vivieran independientes de éstos.

Artículo 16. Si el representante legal de una persona de capacidad limitada la autoriza para realizar un trabajo, queda ésta implícitamente autorizada para ejercitar los deberes y derechos que se deriven de su contrato y para su cesación.

La autorización, no obstante, podrá ser condicionada, limitada o revocada por el representante legal.

Artículo 17. La capacidad de las personas jurídicas o colectivas contratantes se regulará por los artículos 37 y 38 del Código civil, con defecto de lo que dispusiera la Ley de Asociaciones profesionales.

Artículo 18. El contrato de trabajo podrá celebrarse por escrito o de palabra. Deberán constar por escrito los contratos individuales en que se estipule un salario superior a tres mil pesetas anuales; y, los colectivos, en todo caso.

Los contratos de trabajo por escrito estarán exentos de todas clases de impuestos, incluso los de timbre, si el de la celebración del contrato de trabajo no excede de la cantidad de mil pesetas.

Artículo 19. Los gastos que ocasione la celebración del contrato de trabajo los pagará el patrono, si no se hubiere pactado lo contrario.

La indemnización por gastos de traslado del trabajador al lugar donde haya de ser empleado podrá ser exigida por éste al patrono solamente si así se hubiese convenido expresamente.

Si el patrono exigiese previamente a un trabajador determinado que se le presente para ver si le conviene, en caso de duda deberá suplirle los gastos hechos justificadamente al efecto, y ello aunque ni llegare a celebrarse el oportuno contrato de trabajo.

Artículo 20. En el contrato de trabajo escrito deberán consignarse puntualmente cláusulas referentes a las siguientes condiciones:

1.ª La clase o clases de trabajo objeto del contrato.

2.ª La expresión de si el trabajo ha de prestarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tarea o en cualquier otra forma.

3.ª El señalamiento de la cuantía y la forma de pago de la remuneración.

4.ª La fijación de la jornada de trabajo y de los descansos, con arreglo a las legislaciones vigentes.

5.ª La determinación concreta de los términos de cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguros sociales.

6.ª La declaración de comprometerse a la observancia estricta de las disposiciones legales sobre el trabajo.

7.ª La declaración de si establecen o no sanciones, y, en caso de

establecerse, la forma de determinarlas y garantías para su efectividad.

8.ª La expresión de las falencias que deben dar los patronos para la educación general y profesional de los obreros o para el cumplimiento de las obligaciones que acerca de esto señalen las disposiciones legales.

La omisión de cualquiera de estas condiciones no invalidará el contrato, sino en la medida que se desprende de lo prescrito en el capítulo anterior de la presente Ley.

Artículo 21. El contrato de trabajo podrá celebrarse por tiempo indefinido, por cierto tiempo, expreso o tácito, o para obra o servicio determinado.

A falta de plazo expreso, se entenderá por duración del contrato la mínima que se haya fijado por bases de trabajo o pactos colectivos en la clase de trabajo a que aquél se refiera, y en defecto de tales normas, por la costumbre.

El contrato para obra o servicio determinado durará hasta la total ejecución de la una o hasta la total prestación del otro.

Artículo 22. Cuando no se hubiere pactado y se tratase de prestación de un número de días de trabajo o de ejecución de obra por unidad, piezas o por medidas, a otras modalidades del trabajo susceptibles de cumplimiento parcial, se entenderá la obligación divisible y el obrero podrá exigir que se le reciba por partes y se le abone en proporción al trabajo ejecutado.

Artículo 23. El producto del trabajo contratado pertenecerá al patrono, a quien el trabajador transferirá todos sus derechos sobre aquél por el hecho mismo del contrato.

Artículo 24. Si en el taller se hiciesen invenciones en las que dominara el proceso, las instalaciones, los métodos y procedimientos de la empresa, sin distinción particular de persona alguna, tales invenciones entrarán en la propiedad del patrono o la empresa.

Lo mismo ocurrirá con las invenciones llamadas de servicio, esto es, con las realizadas por trabajadores contratados al efecto para estudiarlas y obtenerlas.

Las invenciones que no sean de la explotación ni del servicio, o sea, las invenciones libres en las que predomine la personalidad del trabajador, pertenecerán a éste aunque hayan nacido con motivo de su actividad en el trabajo de la explotación.

A la propiedad patentada o no de las invenciones libres, el trabajador no podrá renunciar en beneficio del patrono o de un tercero más que en virtud de un contrato, posterior a la invención.

En cualquier caso, así el patrono como el trabajador, estarán obligados al secreto de la invención.

Artículo 25. Si la explotación por el patrono de la invención llamada de servicio diese lugar a ganancias que supusiesen evidente desproporción con las remuneraciones del trabajador, que en el ejercicio de su trabajo ha producido la invención, el trabajador recibirá la adecuada indemnización especial.

Artículo 26. Los contratos en virtud de los cuales el trabajador transmite de antemano al patrono o a terceras personas sus derechos de autor respecto a obras de literatura, de música, de las artes gráficas, de la telegrafía, etcétera, habrán de hacerse por escrito.

Se excluyen de este precepto los escritos de propaganda, relaciones,

anuncios y otros medios semejantes, propios de la vida comercial.

Artículo 27. Se considerará salario la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, no sólo lo que reciba en metálico o en especie como retribución directa e inmediata de su labor, sino también las indemnizaciones por espera, por impedimentos o interrupciones del trabajo, cotizaciones del patrono para los seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes.

Artículo 28. En la retribución del trabajo por unidad de tiempo sólo se atenderá a la duración del servicio, independientemente de la cantidad de obra realizada, salvo contrato en que expresamente se estipule un mínimo de obra.

En los trabajos por unidad de obra sólo se atenderá a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizados, pagándose por piezas, medidas, trozos o conjuntos determinados, independientemente del tiempo invertido. Y si hubiese estipulado plazo para la realización de la obra o trabajo dentro de él, deberá determinarse, pero no será de exigir, aun estipulado, un rendimiento mayor al normal de un trabajador apto.

El trabajo por tarea consiste en la obligación del obrero de realizar una determinado cantidad de obra o trabajo en la jornada u otro periodo de tiempo al efecto establecido, entendiéndose cumplida dicha jornada o periodo de tiempo en cuanto se haya ultimado el trabajo fijado en la tarea. Cuando la tarea quede interrumpida por causas extrañas a la voluntad del patrono y del obrero, quedará en suspenso el contrato hasta que aquéllas desaparezcan, debiendo ser, mientras tanto, empleado el obrero a jornal por el patrono y a cuenta de éste, en otro trabajo, siempre que haya posibilidad material de ello.

Cuando la remuneración se pactare para otra clase de trabajo distinta de las anteriores se determinarán expresamente sus condiciones en el contrato.

Artículo 29. Si en el cálculo de los destajos y de su pago se hubiese cometido error grave del que resultara para una u otra parte desproporción entre el trabajo y las ganancias, cualquiera de ellas podría exigir la oportuna rectificación contractual o la compensación debida.

Artículo 30. Si el trabajo a destajo no diera el rendimiento debido en beneficio del trabajador, a pesar de poner en el ejercicio de su debida actividad, así su diligencia como la adecuada técnica, a causa de defectos probados de los instrumentos o materiales suministrados por el patrono o por cualquiera otra circunstancia que dependiera de éste, el trabajador tendrá derecho al salario total previsto del destajo, y si no se hubiese previsto, a un promedio razonable calculado por el salario a tiempo.

Artículo 31. Si se interrumpiere un trabajo a destajo antes de su terminación, el obrero o el operario tendrá derecho al salario correspondiente al trabajo o a la obra realizados.

Artículo 32. En el caso de que los trabajadores hubieren de percibir una comisión por participación en negocios en que hubiesen mediado, si no se hubiese fijado cantidad, la decidirán los usos locales en la respectiva industria o comercio.

El derecho a la comisión, a falta de acuerdo sobre el particular, na-

cerá en el momento de realizarse y de pagarse el negocio, la colocación o la venta.

Si el negocio se deshiciere por culpa probada del patrono, el trabajador podrá mantener su derecho a la comisión como si aquél se hubiera hecho, sin perjuicio de mejor derecho de un tercero.

Artículo 33. Si no se hubiera pactado otra cosa, la liquidación y el pago de las comisiones se harán al finalizar el año, pudiendo el trabajador pedir comunicación de la parte de los libros correspondiente, y hasta pedir el auxilio del Jurado mixto o de un Perito contable en su defecto, cuyos honorarios estarán a cargo del obrero o del patrono, según a quien pertenezca la condición de parte temeraria en lo contencioso. No siéndolo ninguna, los citados honorarios estarán a cargo del trabajador.

Artículo 34. Si se hubiere convenido que la remuneración consista total o parcialmente en la participación de los beneficios de la empresa o sólo de algunos determinados de la misma o dependiera de ellos la cuantía de la remuneración restante, se liquidarán aquéllos y ésta anualmente, en cuanto se hubiese fijado el balance. Respecto del examen de los libros y las cuentas, el trabajador tendrá los mismos derechos y deberes que los señalados en los artículos referentes a la liquidación de comisiones.

Artículo 35. La participación en los beneficios no autorizará, salvo pacto en contrario, a compensaciones de los años de pérdidas con los años de ganancias, ni tampoco de los de unas con los de otras ramas de la industria o del comercio; esto último menos cuando los trabajadores estén adscritos simultáneamente a unas y otras.

Si el trabajador hubiera sido empleado con participación dentro del curso de un ejercicio económico, disfrutará de los beneficios de la parte alicuota del año.

Artículo 36. Los derechos a gratificaciones o remuneraciones especiales se regirán por las mismas reglas que la participación en los beneficios.

Estos derechos se perderán si terminara el contrato por culpa del obrero antes de la fecha en que aquéllas debieran abonarse.

Artículo 37. Si el trabajador no pudiera prestar sus servicios o producir sus obras, una vez vigente el contrato, porque el patrono se retrase en darles trabajo o por impedimentos que provinieren de los locales, los materiales, las maquinarias, los instrumentos o cualquiera otra circunstancia imputable al patrono y no al obrero, éste conservará el derecho a su salario sin que pueda hacersele compensar el que perdió con otro trabajo realizado en otro tiempo.

Si el salario se pagase por unidad de obra o por tarea, se calculará al efecto equitativamente sobre el supuesto de las que en el tiempo perdido hubiese podido haber realizado.

Las interrupciones por huelgas o lock-outs, no darán derecho a salario por impedimento de servicios u obras.

Artículo 38. Si el trabajador ganara en otros empleos, durante el impedimento proveniente de causas patronales u obreras, cualquier otro emolumento, se descontará éste de las obligaciones del patrono.

(Continuado)

GOBIERNO CIVIL**FOMENTO. — AGUAS****OBRAS DE DEFENSA**

Dispuesto por orden del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de octubre próximo pasado, se someta a información pública el proyecto de defensa de las fincas «Soto de Gutiérrez» (El Tarayal), y «Soto del Parral» (Isla de Collado), situadas en el término municipal de Ciempozuelos, contra las avenidas del río Jarama, y remitido a este Gobierno Civil por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo el mencionado proyecto y la nota-extracto del mismo que a continuación se inserta, se hace público en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 10 de noviembre de 1922, a fin de que puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, los que se consideren perjudicados.

El proyecto de las referidas obras estará de manifiesto, durante el mencionada plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, Plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas laborables.

Madrid, 12 de noviembre de 1931. El Gobernador, Emilio Palomo.

NOTA-EXTRACTO

Estas defensas están situadas en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Ciempozuelos (Madrid), y comprende:

La defensa número 1 está emplazada en la finca «Soto de Gutiérrez», situada en el sitio denominado «El Tarayal», y en el tramo 165 del río, estando constituida por dos grupos de 6 y 9 espigones, que ocupan longitudes de 170,00 y 160,00 metros, estando separados entre sí dichos grupos 128,00 metros. La longitud de los espigones a través del río, varían entre 9,00 y 39,00 metros.

La defensa número 2 está emplazada en la finca «Soto del Parral», y sitio «Isla de Collado», en el tramo 167 del río, y está constituida como la anterior, por dos grupos de 6 y 9 espigones, ocupando longitudes de 140,00 y 150,00 metros, separados dichos grupos 375,00 metros. La longitud de los espigones de esta defensa a través del río, varía entre 9,00 y 36,000 metros.

Todos los espigones estarán apoyados en la repetida margen derecha, y, ligeramente inclinados contra la corriente, penetran en el río hasta las indicadas longitudes. Su cabeza estará empotrada en la margen, a la altura donde no parece haber llegado las máximas avenidas. Estos espigones estarán formados de encofrados de alambreada metálica, rellenos de canto rodado, y terminarán en la cota marcada como de aguas bajas, tratándose con ellos de girar la corriente en la dirección debida, para evitar mayores socavaciones, sin que con ellos se ataque la margen contraria.

Madrid, 7 de noviembre de 1931. El Ingeniero Jefe accidental de la División Hidráulica del Tajo, Estanislao Chaves.—Rubricado.—Es copia.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Vallejo.—Rubricado.

Establecimiento Central de Intendencia**COMISION DE COMPRAS**

Por orden circular del Ministerio de la Guerra de 30 de octubre último (D. O. núm. 249), se dispone la celebración de subasta general y única, al objeto de intentar la adquisición del siguiente material, con destino al Servicio de Hospitales:

PARA CAMA DE OFICIAL

372 telas de cabezal.
287 cubrecamas.
490 fundas de cabezal.
247 mantas de lana.
229 sábanas de arriba.
291 sábanas de abajo.
284 telas de colchón.
110 camas.

PARA CAMA DE TROPA

1.828 telas de cabezal.
1.434 cubrecamas.
3.762 fundas de cabezal.
2.027 mantas de lana.
2.855 sábanas de arriba.
2.879 sábanas de abajo.
997 telas de colchón.
164 camas.

PARA CAMA DE OFICIAL Y DE TROPA

518 lonetas cubresomiers.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la orden circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día dieciséis de diciembre próximo, en la sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerados por el orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas; a continuación podrán exponer los autores o apoderados, las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, que se hayan recibido, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación, resultasen dos, o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas, las cartas de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de

cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán por separado, según que se refieran a material comprendido en cada uno de los tres grupos anteriores y dentro de cada uno de éstos, según se trate de mantas para cama de oficial o de tropa, pudiendo las de ropas presentarse por la totalidad de las comprendidas en cada uno de los grupos citados o por lotes comprensivos de una o varias clases de ellas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor del resultante podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición de mayor número de somniers sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas que resulte, dado el beneficio del pedido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número 12, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección a la industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid, 20 de noviembre de 1931. El Teniente Coronel de Intendencia Presidente (firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de ..., fecha ..., de la subasta que se celebrará el día 16 de diciembre del corriente año, para la adquisición de diverso material del Servicio de Hospitales, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar (détallese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad importe de cada lote, en letra).

De acuerdo con lo que establece la condición doce de las legales, el que suscribe declara que de ser adjudicatario, los obreros empleados en la fabricación de este material, estarán sometidos a condiciones no inferiores ... (complétese dicha condición).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garan-

tía, recibo o acta de la contribución industrial, y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» núm. 64) y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1931.

(Firma y rúbrica)
(Núm. 3.612) (E.—836)

Diputación Provincial de Madrid**TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE REVISOR VETERINARIO**

Constituido este Tribunal se previene a los señores concursantes, a las citadas plazas, que deberán presentarse el próximo lunes día 30 del corriente, a las nueve de su mañana, en el Laboratorio provincial situado en el Hospital provincial, calle de Santa Isabel, número 52.

SECCIÓN FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de pavimentación en la travesía de Barajas, ejecutadas por la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 23 de noviembre de 1931. El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—832)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación en la carretera de Navalcarnero a las Rozas de Puerto Real y Villa del Prado a Escalona, ejecutadas por el contratista D. José Navarro, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 23 de noviembre de 1931. El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—831)

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

firme especial en la Travesía de Colmenar de Oreja, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 23 de noviembre de 1931.
El Jefe de la Sección de Fomento,
Leoncio R. Rebollo.

(E.—833)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Santiago Casas en nombre de don Francisco García Molinas, contra don Félix Toca de la Llata, se sacan a la venta en pública subasta, los bienes muebles embargados en dicho procedimiento y que se reseñan en la tasación del perito don Luis Morodo, por el tipo de dieciocho mil ciento diecinueve pesetas ochenta y cinco céntimos, en que han sido tasados.

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—2.348)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Antonio Michels de Champourcín, representado por el Procurador D. Ignacio Corujo, contra D. Manuel Gómez González, sobre pago de noventa y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de ciento treinta mil pesetas, en que ha sido valorada la finca hipotecada en la escritura origen de los mismos, consistente en

Una casa en construcción en esta población, calle de Galileo, con vuelta a la de Donoso Cortés, sin número, barrio de Pozas, que linda al fren-

te con dicha calle de Galileo.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—2.343)

GETAFE

Don Enrique Nieto y Díaz, Juez municipal, Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número 223 de 1930, sobre homicidio por imprudencia, contra Pedro Cánovas y Lafón, se acordó sacar a primera y pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de aquél, que a continuación se relacionan, con el importe de su tasación pericial, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones:

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 16 de diciembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que fija la Ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; haciéndose constar que no se ha presentado la titulación del coche.

Bienes embargados

Un automóvil, marca «Chevrolet», motor número 4.357.637, de 16,13 HP, matrícula TO. 1963, tasado pericialmente en 1.500 pesetas.

Getafe, 18 de noviembre de 1931.
El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez, Enrique Nieto.
(C.—341)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Ciudad, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, en nombre de la Compañía de Bombas y Maquinaria «Worthington», contra don Gregorio Lledó, sobre reclamación de cuatro mil seiscien-

tas ochenta y dos pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirvió de tipo para la anterior, los bienes embargados al ejecutado señor Lledó, que son los siguientes:

Un grupo motocompresor transportable, de 25 HP., «Worthington».

Dos martillos perforadores con sus mangueras y barrenas de acero.

Dicha subasta tendrá lugar el día cuatro de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Ciudad, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Dichos bienes salen a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, en la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, sin cuyo requisito no serán admitidos, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera

Dichos bienes se encuentran sobre el camino en construcción, en término municipal de Priego, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

Luis Amado

(A.—2.345)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. Martín Lago Pérez, representado por el Procurador D. Santiago Casas, contra D. Fernando Rfo Molina, sobre pago de cuatrocientas mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de los tipos que sirvieron para la primera, o sea por la cantidad que a continuación de cada una de ellas se expresará, las siguientes

Fincas:

Casa en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, por donde está señalada con el número tres. Sale a subasta en doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Casa en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, por donde le corresponde el número tres duplicado. Sale a subasta en doscientas veinticinco mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Cas-

taños, número uno, el día veintiocho de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los referidos tipos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo antes citado, estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—2.347)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este distrito de la Universidad de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Isidro Mira Seller, representado por el Procurador don Pedro Ortiz de Novales, contra don José Miralles Cascales, sobre pago de cinco mil doscientas siete pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la suma de seis mil diez pesetas con treinta y cinco céntimos, en que han sido tasados judicialmente, diferentes muebles, géneros y efectos embargados al deudor en estos autos, de los cuales se nombró depositario al propio actor ejecutante, que vive en la calle de Rodríguez San Pedro, número veintiocho.

Para cuyo acto se ha señalado el día siete de diciembre próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la suma por que salen a subasta dichos efectos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad, tipo de subasta; y

Que la consignación del precio total del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

Doctor José Santaló

(A.—2.340)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, por hurto, bajo el número 546 de 1930, contra Juan Cabrera Ragel, se hace saber a éste consigne en este Juzgado la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas a que ha sido condenado en concepto de indemnizaciones.

Madrid, 26 de octubre de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Luis Amado.

(B.—1.744)

Rodríguez Valero (Antonio), natural de Cuenca, de veintinueve años, jornalero, hijo de Antolín y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Luchana, número 18, procesado por robo, en causa número 956 de 1930, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 26 de octubre de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—1.745)

Fernández Rico (Carlos), natural de Baza, de veintitrés años, soltero, dependiente, hijo de Francisco y de Josefa, y sin domicilio, procesado en causa por hurto número 351 de 1929, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta Capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 26 de octubre de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Luis Amado.

(B.—1.748)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos e instancia de la Editorial Espasa Calpe, S. A., contra D. Antonio Rubiños Muñoz, sobre pago de catorce mil ciento ochenta y nueve pesetas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes ejemplares de novelas, poesías y otras obras literarias de diferentes autores y distintas materias, que han sido tasadas todas ellas en la suma de doce mil doscientas setenta y ocho pesetas treinta céntimos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de diciembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Dicha subasta tendrá como tipo el precio en que han sido tasados los bienes, o sea, el ya expresado de doce mil doscientas setenta y ocho pesetas treinta céntimos.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previa-

mente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta

Que los expresados bienes se encuentran en poder del demandado señor Rubiños, calle de Preciados, número veintitrés.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.346)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en los autos promovidos por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo, en nombre y representación de D. Casimiro Fernández Alvarez, contra Simón Campuzano Rojo, sobre procedimiento judicial sumario de la vigente ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de setenta y tres mil seiscientos setenta pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Una casa en esta Capital, con fachada a la calle de Torrijos, por donde le corresponde el número cuarenta y ocho. Consta de diez plantas o pisos, distribuidos en cuatro cuartos cada uno. Linda: por su frente o fachada, con la calle de Torrijos, en línea de dieciocho metros noventa y cinco centímetros; por la derecha, entrando, con solares de los señores don Enrique y doña Laura Baena, hoy finca construída, en línea de treinta y siete metros; por el fondo, en línea de dieciocho metros noventa y cinco centímetros, con solar de D. Antonio Verdía, y por la izquierda, en línea de treinta y siete metros, con solar de D. Mariano Blanco; estas cuatro líneas forman un rectángulo cuya superficie es de setecientos un metros quince decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil treinta pies con ochenta y un décimos de pie cuadrado, de los cuales estarán edificados unos siete mil seiscientos setenta y cinco pies aproximadamente y el resto destinado a patio.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de noventa mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicha cifra.

Segunda

Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores, con la excepción que la Ley establece, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo a la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez,
Adolfo Ortiz-Casado

(A.—2.341)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Capital, en la pieza separada de prisión del sumario seguido con el número 25 de 1926, por estafa, contra Eugenio Castillo Granizo, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al fiador D. Nicasio Martín Sanz, y que consisten en 1.000 kilos de antracita, 1.000 kilos de carbón vegetal, 1.000 kilos de cok de gas, 200 kilos de leña de pino, 40 sacos usados, una romana usada, una pala usada y 1.000 kilos de granza de antracita, tasado todo ello en la cantidad de 598,25 pesetas, y que se encuentran en el establecimiento carbonería, sito en la calle de San Lucas, número 6, de la propiedad de dicho fiador D. Nicasio Martín Sanz.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, se ha señalado el día 28 de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el precio de la primera, con la rebaja del 25 por 100, o sean 441,19 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores que lo intenten el 10 por 100 de la expresada cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder de D. Nicasio Martín Sanz, en su establecimiento carbonería de la calle de San Lucas, número 6.

Dado en Madrid, a 29 de octubre de 1931.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Adolfo Ortiz Casado.

(C.—342)

INCLUSA

Parra Andreu (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de diecinueve años, hijo de Basilia Parra, domiciliado últimamente en el Camino Viejo de Villa-

verde, número 23, bajo, procesado por lesiones, en causa número 61 de 1930, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, para notificarle un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 27 de octubre de 1931.—El Secretario, Francisco Castro.

(B.—1.750)

Pozo Cuenca (Luis del), natural de Madrid, estado soltero, profesión cerrajero, de veinticuatro años, hijo de José y de Cipriana, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 138, procesado por estafa, en causa número 273 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, para notificarle un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 27 de octubre de 1931.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

(B.—1.751)

En virtud de providencia dictada en este día, en el sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro Artime, con el número 519 del corriente año, contra Luis Rafael Canut, por hurto, se ha acordado citar por medio del presente a las personas que se crean dueñas de lana y tela de colchón, ocupado todo ello al referido procesado, el día 5 del actual, en la calle de las Dos Hermanas, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 30 de octubre de 1931.—El Secretario, Lcdo. Francisco Castro Artime.—El Juez, Gustavo Lescure.

(B.—1.766)

LATINA

Alvaro Horcajadas (Andrés), natural de Madrid, de estado casado, profesión marinero, de veintiún años de edad, hijo de Pedro y de Genara, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Aguila, 29, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de octubre de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Salvador Alarcón.

(B.—1.759)

SEVILLA

Don Mariano Luján y Vicén, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta Ciudad y su Partido,

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado por homicidio, contra José Zapata Arroyo, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid, a la viuda de Antonio Castellanos Alamo y Rosa Alamo Colominas, vecina que fué de esta Ciudad, en el Paseo de Colón, número 4, y después se ausentó a Madrid, ignorándose

su actual paradero; que Agueda Cortés Cabello, esposa del Arroyo Zapata, ha solicitado para éste indulto del resto o parte de la pena que le fué impuesta, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, a manifestar si se opone o no a la concesión de la gracia que se interesa; con la prevención que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla, a 1.º de abril de 1931.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Tomás Romero.

Es copia.—(Firmado).

(B.—1.733)

TETUAN

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este Partido,

Por el presente y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de procedimiento Criminal vigente, en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Joaquín López Errazquin, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan, el sumario número 443 del año 1931, que contra el mismo instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta Capital, dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a 24 de octubre de 1931.—El Secretario judicial (Firmado).—José Soler.

(B.—1.740)

CONGRESO

Marín Cano (Roberto), cuyas demás circunstancias se desconocen, y que tiene su residencia habitual en Sevilla, calle de Trajano, 4, procesado en causa 960 del corriente año, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de octubre de 1931.—El Secretario, Por D. Pedro Alvarez Castellanos (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildelfonso Bellón.

(B.—1.732)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el número 128-1931, sobre lesiones de Leandro Vaquero Sánchez y otros, al vuelco del automóvil de viajeros de Madrid a Villacastán, M.-40.625 s/p en la carretera de la Coruña, sitio cuesta de Peregrinos, término de Galapagar, la tarde del 11 de junio último, se acuerda citar

por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Segovia, a un tal S. de Gómez, su esposa e hija de éstos, cuyo domicilio y paradero de ellos se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, reconocerles por los médicos si resultaron lesionados en el accidente alguno de ellos y darles la sanidad si estuvieran curados, a los que se apercibe que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 24 de octubre de 1931.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

(Núm. 3.193) (B.—1.743)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En el juicio de faltas número 1.341 del año actual, seguido contra Aurelio García Macías, por daños, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, y por el precio de 200 pesetas en que han sido tasados, doce tablonos de madera de pino, nuevos, de unas dimensiones aproximadas de siete metros de largo por quince centímetros de ancho y cinco centímetros de grueso, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, 2.º, se ha señalado el día 21 de diciembre próximo, a las doce de su mañana.

Haciéndose saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Finalmente, que dichos bienes se encuentran, en calidad de depósito, en poder del deudor, en su domicilio de la calle de Teruel, 27.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 13 de noviembre de 1931.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Angel de la Guardia y Pi.

(C.—340)

Juzgados militares

CEUTA

Parrondo Pérez (Antonio), hijo de Ramón y de Francisca, natural de Madrid, de estado soltero, profesión escultor, de treinta y nueve años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y dos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Castillejos, provincia de Marruecos, acusado como autor de un hurto, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de la Circunscripción Occidental de Marruecos, don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Paseo de Colón, 10 (Ceuta); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 8 de julio de 1931.—El Comandante Juez Instructor, Ramón Buesa.

(Núm. 3.187) (B.—1.734)

TETUAN

Agüero y Melero (Apolinar), hijo de Apolinar y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de quince días, a contar de la fecha de este edicto, ante la autoridad militar del pueblo de su residencia, el cual participará su domicilio al Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería, número 42, para notificación de indulto, advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, 12 de octubre de 1931.—El Alférez Juez Instructor, José Luengo.

(Núm. 3.097) (B.—1.730)

ALCAZARQUIVIR

Navalpoto Rangil (José), hijo de Epifanio y de Rafaela, natural de Amorona (Soria), de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, ex cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, y que al ser licenciado fijó su residencia en Madrid, calle del General Lacy, número 28, ignorándose las señas de su domicilio actual, comparecerá en el término de treinta días, o comunicará su residencia o domicilio en igual plazo al Teniente Juez Instructor don Hermenegildo Vidal Gómez, que tiene su despacho oficial en el campamento del citado Cuerpo, en Alcazarquivir (Africa), con el fin de poder ser notificado de aplicación de indulto, concedido en la causa que por robo se le instruye.

Alcazarquivir, a 14 de octubre de 1931.—El Teniente Juez Instructor, Hermenegildo Vidal.

(Núm. 3.138) (B.—1.725)

MELILLA

En expediente núm. 712 de 1926, instruido en este Juzgado del Primer Tercio de la Legión, contra el Legionario José Abad Benítez, hijo de Abel y de Lorenza, natural de Cuenca, vecindado últimamente en Madrid, de veinticuatro años de edad, estado soltero y oficio estudiante, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado Decreto de la Autoridad judicial de las Fuerzas Militares de Marruecos declarándole totalmente indultado del correctivo que en dicho expediente pudiera corresponderle como comprendido en el Decreto Presidencial del 14 de abril último, quedando sin efecto dicha gracia caso de reincidencia.

Y para que pueda servir de notificación al interesado, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, con arreglo al artículo 386 del Código de Justicia Militar.

Melilla, 14 de octubre de 1931.—El Teniente Juez instructor, Julián Gallego.

(Núm. 3.215) (B.—1.736)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta Capital, en los autos seguidos a instancia de Crescencio Martín Martín, contra D. Florencio Alvarez Vaquero, sobre reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia y exacción de costas causadas por la vía de apremio, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado, que obran depositados en poder de su esposa doña Faustina Sanz

del Barrio, en la calle de la Encarnación, número 19, cuya reseña y justiprecio es el siguiente:

Diecinueve veladores de pie de hierro, con piedra de mármol color blanco, tasados en la cantidad de 475 pesetas.

Un mostrador de mármol, con cubierta de cinz, de unos dos metros de largo por uno de alto, aproximadamente, tasado en 200 pesetas.

Dos lunas de unos dos metros, digo, largo por 1.60 centímetros de alto, aproximadamente, tasadas en 100 pesetas.

Total, 775 pesetas.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día 26 de diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de su importe, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid, a 19 de noviembre de 1931.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez Presidente, Luis Felipe Vivanco.

(Núm. 3.585) (C.—359)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, en los autos seguidos ante el mismo a instancia de María Rodríguez García contra doña Emilia Torcida Herrera y doña Emilia Ingelmo Torcida, sobre reclamación de salarios, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los bienes embargados a dicha demandada, que obran depositados en poder de la primera, con domicilio en la calle de la Salud, número 13, piso primero, cuya reseña y justiprecio es el siguiente:

Dos camas doradas, con somier y colchón de lana, tasadas en la cantidad de 175 pesetas.

Tres armarios pequeños de luna, de un cuerpo, tasados en 120 pesetas.

Tres mesas de las llamadas de estudiante, tasadas en 330 pesetas.

Tres mesillas de noche, tasadas en 21 pesetas.

Un perchero de luna, al parecer de pino, tasado en 40 pesetas.

Un juego de alcoba, compuesto de una mesilla, dos camas de madera, un lavabo con luna, y un armario de dos lunas, una de ellas rota, tasado en 498 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones forrados de terciopelo gris, tasado en unión de dos butacones de cuero, en 200 pesetas.

Total, 1.084 pesetas.

Para que tenga lugar la citada subasta, se ha señalado el día 22 de diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar, previamente, en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto,

una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su importe, sin cuyo requisito no serán admitidos; y Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a 18 de noviembre de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez-Presidente, Luis Felipe Vázquez. (Núm. 3.586) (C.—358)

En los autos que en el mismo se siguen sobre reclamación de salarios, a instancia de Teodoro Martín Horcajo, contra «Nuestra Señora del Carmen», Sociedad Anónima, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 9 de noviembre de 1931.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno de esta Capital, los precedentes autos sobre reclamación de salarios, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Teodoro Martín Horcajo, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, representado y defendido por el Letrado D. Federico Argote Cremades; y de la otra, y como demandada, «Nuestra Señora del Carmen», Sociedad Anónima, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima «Nuestra Señora del Carmen», a que pague al demandante Teodoro Martín Horcajo 6.513,75 pesetas, en remuneración de horas extraordinarias devengadas como cochero, desde 17 de enero de 1927 a 15 de agosto de 1930, al servicio de la Sociedad demandada. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Notifíquese a la Sociedad demandada por su rebeldía en Estrasdos del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la representación legal de la Sociedad demandada, por su rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de noviembre de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno de esta Capital, Hago saber: Que en autos a instancia de Engracia Corpa Quevedo, contra D. Romualdo de Vera, he mandado sacar, a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en D. Manuel Rodríguez de Vera, en la calle del Cardenal Belluga, número 12, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Tribunal,

sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, el día 22 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un armario librería, madera de caoba, de dos cuerpos, con cuatro cristales de dos metros de alto por uno de ancho, tasado en 100 pesetas.

Un bureaux, madera de pino, con cuatro cajones pintados de negro, tasado en 50 pesetas.

Dos sillones de madera de pino, 30 pesetas.

Un biombo de cinco tableros, pintado en escenas japonesas, 15 pesetas.

Una sillería de comedor, estilo japonés, y una mesa de comedor, 125 pesetas.

Seis sillas, 60 pesetas.

Un trinchero pintado, 145 pesetas.

Cuatro sillones, asientos de terciopelo pintado, 80 pesetas.

Total, 605 pesetas.

Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.—Antonio Bailén Lozano.

(Núm. 3.604)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Este Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual, acordó proponer a los efectos del anuncio correspondiente, la habilitación de crédito al presupuesto ordinario del año actual.

Capítulo XI, artículo 1.º, partida 3.ª, para el pago del aumento de la cañería de las aguas de distribución del pueblo, 1.500 pesetas. Cuya habilitación se cubrirá por lo que existe del sobrante, sin aplicación de resultas al liquidar el presupuesto de 1930.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, durante el cual estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el correspondiente expediente para que puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, que las admitirá o las desechará.

Asimismo acordó y aprobó las cuentas del presupuesto extraordinario para la traída de aguas a la población, exponiéndolas de manifiesto en dicha Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Y por último también se aprobó por dicho Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1932, dejándole expuesto al público en la referida Secretaría, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, según dispone el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de la Cañada, 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

NAVACERRADA

El primer domingo, transcurridos veinte días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la

presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez, la de maderas y leñas de los pinares de la Barranca y de la Helechosa, consistente en 709 metros cúbicos de madera y 150 metros cúbicos y 383 decímetros de leña. Valor o tipo de tasación para el aprovechamiento de ambos montes es el de 25.802,98 pesetas.

A las once, la de pastos del monte pinar de la Barranca, para 1.500 cabezas lanaras, 250 vacuno y 50 mayor. Valor o tipo de tasación, 3.400 pesetas.

A las doce, la de pastos del monte pinar de la Helechosa, para 500 cabezas lanaras y 200 vacunas. Valor o tipo de tasación, 1.550 pesetas.

Todas por año forestal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público todos los días laborables, de once a doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán las proposiciones en papel de la clase 8.ª en pliegos cerrados, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Caso de no tener efecto alguna subasta de las anunciadas, se celebrará otra segunda al siguiente domingo, a la misma hora, sitio, condiciones y tipo de tasación.

Navacerrada, 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Cipriano Jorge.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ..., de ..., ofrece por el aprovechamiento de ..., del monte ..., la cantidad de ... pesetas (en letra), acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente) (E.—830)

EL MOLAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento abrir concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona o Partera municipal, con el haber anual de 330 pesetas, los que la soliciten deberán dirigir la instancia debidamente reintegrada al señor Alcalde Presidente, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

El Molar, 20 de noviembre de 1931.—El Alcalde (Firmado). (Núm. 3.626) (O.—838)

COLMENAR VIEJO

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento y para llenar requisito exigido por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, queda expuesto al público el pliego de condiciones aprobado por la Corporación, para el arriendo, en pública subasta, del servicio de limpieza de la vía pública y repartos de carnes desde el Matadero a los despachos de abastos y venta, por término de cinco días, durante los cuales pueden ser examinados y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colmenar Viejo, a 19 de noviembre de 1931.—Maximino Cuadra.—Visto bueno: El Alcalde, E. González Ortega. (Núm. 3.629) (E.—835)

ALCOBENDAS

En el anuncio de subasta de arbitrios de esta Villa, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 del actual, se consignó, por error, que dichas

subastas se celebrarán el día 3 de diciembre próximo, debiendo ser el 13. Queda subsanado el error.

Alcobendas, 20 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Enrique López. (Núm. 3.623) (E.—837)

POZUELO DE ALARCON

Para atender al pago de diversos gastos de este Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda del mismo, ha propuesto que, dentro del presupuesto ordinario para el ejercicio actual, se verifiquen las transferencias siguientes:

	Pesetas
Del capítulo I, artículo 11.	600,00
Del capítulo IV, artículo 5.º	400,00
Del capítulo VII, artículo 3.º	700,00
Del capítulo IX, artículo 4.º	97,30
Del capítulo XI, artículo 3.º	2.770,00
Del capítulo XVIII, artículo único	1.000,00
Total	5.567,30

	Pesetas
Al capítulo I, artículo 10...	600,00
Al capítulo IV, artículo 4.º	400,00
Al capítulo VI, artículo 1.º	1.600,00
Al capítulo VII, artículo 1.º	400,00
Al capítulo VII, artículo 2.º	700,00
Al capítulo VIII, artículo 1.º	1.500,00
Al capítulo VIII, artículo 2.º	70,00
Al capítulo IX, artículo 3.º	77,90
Al capítulo X, artículo 1.º	200,00
Al capítulo XII, artículo 2.º	19,40
Total	5.567,30

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se expone al público esta propuesta, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón, 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.610)

ROZAS DE PUERTO REAL

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa y el padrón de los vehículos de tracción mecánica, formados para el próximo año de 1932, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Adrián Fernández.

(Núm. 3.474)

DAGANZO

Don Emilio Godín Orozco, Alcalde constitucional de Daganzo,

Hago saber: Que para atender al pago de gastos en representación del Ayuntamiento, sueldo de serenos municipales y gastos de funciones y festejos, la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del Capítulo I, Artículo 5.º; Concepto 1.º	600 pesetas.
Del Capítulo IV, Artículo 6.º; Concepto 1.º	60 pesetas.
Del Capítulo VII, Artículo 3.º; Concepto 2.º	300 pesetas.
Del Capítulo VIII, Artículo 2.º; Concepto 7.º	175 pesetas.
Del Capítulo XII, Artículo 2.º; Concepto 1.º	151,16 pesetas.
Al Capítulo II, Artículo 2.º; Concepto 1.º	190 pesetas.
Al Capítulo III, Artículo 1.º; Concepto 5.º	376,70 pesetas.
Al Capítulo XIII, Artículo 3.º; Concepto 1.º	809,46 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Daganzo, a 12 de octubre de 1931.
El Alcalde, Emilio Godfn.
(Núm. 3.465)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de 4 del actual, se saca a concurso el suministro de 3.000 lámparas, con destino al alumbrado público, de las características y voltaje siguiente:

1.500 lámparas, de 16 bujías y de 135 voltios; 500, de 16 bujías y de 140 voltios; 500, de 25 bujías y 135 voltios; 250, de 50 bujías y 135 voltios, y 250 lámparas, de 100 bujías y 135 voltios.

Las de 50 y 100 bujías serán de medio watio, y las de 16 y 25 bujías serán todas de forma pera, y estas y las demás deberán ser necesariamente de las marcas «Osram» y «Phillips», y llevarán una inscripción imborrable que diga: «Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa».

Los tipos que se fijan para que sirvan de base en el concurso, son los siguientes: lámparas de 16 bujías a 1,48 pesetas; las de 25 a 1,69 pesetas; las de 50 a 1,96 pesetas, y las de 100 a 2,70 pesetas, o sea en total se estima su importe en dichos precios, en la cantidad total de 4.979,00 pesetas.

Las proposiciones se harán en instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia, conforme al modelo que al final se inserta, y se admitirán en la Secretaría Municipal, presentándolas en pliegos cerrados, los días laborables, de once a una, durante el plazo que se contará desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día antes de la apertura de pliegos, y ese mismo día durante el plazo de media hora que concederá la Presidencia. También se acompañará la cédula personal del proponente, así como el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo en la Caja general de Depósitos o en las Arcas municipales, y cuya fianza la elevará al 10 el rematante.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del próximo mes de diciembre, en la Casa Consistorial, presidiendo el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento.

El rematante se obliga a suministrar las lámparas que se indica en el plazo que le designe el Ayuntamiento, y éste a verificar el pago del importe con cargo al presupuesto del año próximo, una vez hecho el suministro.

Se designa para bastanteo de poderes al Letrado Jefe de la Asesoría.

Las demás condiciones del concurso se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, los días laborables, de once a trece.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 21 de noviembre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., entera-

do del concurso del suministro de lámparas al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, se comprometo a hacer la entrega del total de lámparas cumpliendo todas las condiciones que expresa el pliego en los precios siguientes:

Lámparas de 16 bujías a ... pesetas; las de 25 bujías a ... pesetas; las de 50 bujías a ... pesetas, y las de 100 a ... pesetas.

(Fecha y firma)
(E.—834)

CENICIENTOS

Bajo las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de esta Villa, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebrarán las subastas de exacción de los arbitrios que se expresan a continuación, en estas Casas Consistoriales, para el año 1932. El acto será presidido por el señor Alcalde o quien haga sus veces.

1.ª Consumo local de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, derechos de inspección sanitaria de alimentos y derechos de degüello; que tendrá lugar el día ocho de diciembre próximo a las once, por el tipo de 13.500 pesetas.

2.ª Arbitrio sobre pesas y medidas, puestos públicos de venta e industrias de calle; el trece del expresado diciembre, igual hora, por el tipo de 23.000 pesetas.

Tanto en los depósitos previos al acto de subasta, como en la fianza definitiva, que consistirán en el 5 y 10 por 100 respectivamente, se observarán los preceptos reglamentarios.

De no haber licitadores se celebrará segunda subasta, bajo las mismas condiciones los días 15 y 20 respectivamente, del referido diciembre a la misma hora, admitiéndose propuestas con la rebaja sobre los tipos indicados del 10 por 100.

Cenicientos, 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Humeriano Alvarez.

(Núm. 3.558) (E.—812)

VILLANUEVA DE PERALES

Las condiciones formuladas por la Comisión de Fomento y aprobadas por este Ayuntamiento para la corta de mil ciento veintidós (1.122) encinas de la Dehesa Boyal de esta Villa, se hallan expuestas por plazo de diez días en esta Secretaría, para que puedan ser examinadas por los vecinos de la misma, y producirse las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva de Peralas, 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Herranz.

VILLANUEVA DE PERALES

Don Antonio Herranz Povedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de 7 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1932 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villanueva de Peralas, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Herranz.

(Núm. 3.554)

LOECHES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 y 6 del actual, tiene acordada la conversión de los inscripciones intransferibles de los Propios de este Municipio, número 5.916, y capital de 214.500 pesetas en títulos al portador, en cantidad suficiente para garantizar un crédito de 20.000 pesetas del Banco de España (Madrid), con cuyo importe se trata de remediar la aguda crisis de trabajo existente en esta localidad, empleándola en obras de necesidad y conveniencia en este pueblo.

Loeches, 10 de noviembre de 1931.
El Alcalde, Faustino Calle.

(Núm. 3.469)

GASCONES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La matrícula industrial, para 1932. Y el padrón de vehículos sujetos a patente, para el mismo año.

Gascones, 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Federico Gil.

(Núm. 3.471)

AJALVIR

Aprobado por este Ayuntamiento, en el día de la fecha, el presupuesto ordinario para el año 1932, se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del Estatuto y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Ajalvir, 10 de noviembre de 1931.
El Alcalde accidental, Pedro Gallego.

(Núm. 3.476)

VILLAVICIOSA DE ODON

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, y por plazo de quince días hábiles, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, juntamente con el acuerdo de modificación de la tarifa de la ordenación del arbitrio de inquilinato y los demás que le integran, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos interesados lo deseen y producir en contra de los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, en la inteligencia de que una vez transcurrido el referido plazo, no será admitida ninguna, si se formulase.

Villaviciosa de Odón, a 19 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Evaristo Lucero.

EL ESCORIAL

El padrón de edificios y solares, para el próximo año 1932, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, que podrán presentarse sobre errores aritméticos sufridos en su confección.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Escorial, 2 de noviembre de 1931.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 3.333)

La matrícula de la contribución industrial, comercio y profesiones de este término municipal, para el

próximo año 1932, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones, durante el cual serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Escorial, 2 de noviembre de 1931.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 3.334)

QUIJORNA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios del año 1932-33, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Quijorna, 28 de octubre de 1931.
El Alcalde, Felipe Gallego.

La matrícula industrial de este término municipal, para el año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 10 de octubre de 1931.—El Alcalde, Felipe Gallego.

HORTALEZA

Recibido de la Jefatura del servicio Agronómico Catastral de Rústica de la provincia de Madrid, el padrón de dicha riqueza de este término municipal, para efectos tributarios de 1932-33, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Hortaleza, 14 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Rafael Ortega.

(Núm. 3.502)

Comité Paritario de la Prensa de Madrid

Se pone en conocimiento de los interesados que este Comité Paritario aprobó el 16 de los corrientes unas bases para la formación del Censo profesional de Empleados administrativos de Prensa de las provincias de Madrid, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, que se encuentran a disposición del público en las oficinas de este Organismo (plaza del Callao, núm. 4, piso 12, Madrid), diariamente, de ocho a nueve de la noche, a fin de que puedan plantearse recursos contra las mismas, en plazo de veinte días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 21 de noviembre de 1931.
El Presidente, Pedro Abellán.

(A.—2.342)

Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido

Necesitando este Parque adquirir prendas para la tropa, se anuncia por el presente, para que los constructores que lo deseen puedan tomar parte en el concurso. El pliego de condiciones se encuentra en las oficinas de Mayoría.

(A.—2.344)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo. 70